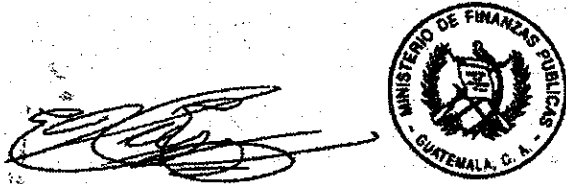


ACUERDA:

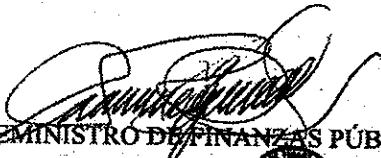
Artículo 1. Reformar el segundo párrafo del Artículo 7. del Acuerdo Ministerial número 124-2008, el cual queda así:

"La incorporación de los contratos a que se refiere este artículo, deberá realizarse a más tardar el 30 de junio de 2009."

Artículo 2. Vigencia. El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia el 1 de abril de 2009 y deberá publicarse en el Diario de Centro América.



EL VICEMINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS
ENCARGADO DEL DESPACHO
Erick Haroldo Conroy Echeverría
VICEMINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS
Encargado del Despacho



EL VICEMINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS
Lic. Placido I. Mejicanos Lozano
VICEMINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



MINISTERIO DE ECONOMÍA

Acuérdase emitir las disposiciones para regular las exportaciones de desperdicios y desechos de metal.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 83-2009

Guatemala, 24 de marzo del 2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que es obligación fundamental del Estado promover el desarrollo económico de la Nación, estimulando la iniciativa en actividades industriales, así como promover el desarrollo ordenado y eficiente del comercio interior y exterior del país, fomentando mercados para los productos nacionales. Que el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT de 1994), estipula que los países podrán adoptar o aplicar medidas que impliquen restricciones impuestas a la exportación de materias primas nacionales, que sean necesarias para asegurar a una industria nacional de transformación el suministro de las cantidades indispensables de las mismas durante los períodos en que el precio nacional sea mantenido a un nivel inferior al del precio mundial.

CONSIDERANDO:

Que las actividades relacionadas al acopio de los desperdicios y desechos de metal, representan una importante fuente generadora de empleo directo e indirecto que contribuye al beneficio de la economía del país, sin embargo, para reducir el hurto, robo y otros hechos ilícitos derivados de la demanda que dichas mercancías tienen en el mercado internacional, es necesario regular su comercio y crear las condiciones adecuadas para el suministro de materia prima para la producción nacional, por lo cual se emite la presente disposición legal.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le asigna el Artículo 183, literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

ACUERDA:

Emitir las disposiciones para regular las exportaciones de desperdicios y desechos de metal.

Artículo 1. Se establece un sistema de cuotas, mediante la emisión de licencias para las exportaciones de desperdicios y desechos de metal. Estas licencias no tendrán ningún costo para los exportadores y quedarán de la siguiente forma:

1. Una cuota total de treinta mil (30,000) toneladas métricas para la exportación de desperdicios y desechos de hierro, que cubre la totalidad de los incisos arancelarios clasificados en el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) siguientes:

Código Arancelario SAC	Descripción
7204	DESPERDICIOS Y DESECHOS (CHATARRA), DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO; LINGOTES DE CHATARRA DE HIERRO O ACERO
7204.10.00	-Desperdicios y desechos de fundición
7204.2	- Desperdicios y desechos, de aceros aleados:
7204.21.00	-- De acero inoxidable
7204.29.00	-- Los demás
7204.30.00	- Desperdicios y desechos de acero estañados
7204.4	- Los demás desperdicios y desechos:
7204.41.00	-- Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes
7204.49.00	-- Los demás

2. Una cuota total de un mil doscientas (1,200) toneladas métricas para la exportación de desperdicios y desechos de otros metales, que cubre la totalidad de los incisos arancelarios clasificados en el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) siguientes:

Código Arancelario SAC	Descripción
7503.00.00	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE NIQUEL
79.02.00.00	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE CINC
8002.00.00	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE ESTAÑO
81.01	VOLFRAMIO (TUNGSTENO) Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS
8101.97.00	-Desperdicios y desechos
81.02	MOLIBDENO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS
8102.97.00	-Desperdicios y desechos
81.03	TANTALIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS
8103.30.00	-Desperdicios y desechos
81.04	MAGNESIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS
8104.20.00	-Desperdicios y desechos
81.05	MATAS DE COBALTO Y DEMÁS PRODUCTOS INTERMEDIOS DE LA METALURGIA DEL COBALTO; COBALTO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS
8105.30.00	-Desperdicios y desechos
8106.00.00	BISMUTO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS
81.07	CADMIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS
81.07.30.00	-Desperdicios y desechos
81.08	TITANIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS
8108.30.00	-Desperdicios y desechos
81.09	CIRCONIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS
81.09.30.00	-Desperdicios y desechos
81.10	ANTIMONIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS
81.10.20.00	-Desperdicios y desechos
8111.00.00	MANGANESO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS
81.12	BERILIO, CROMO, GERMANIO, VANADIO, GALIO, HAFNIO (CELTIO), INDIO, NIOBIO (COLOMBIO), RENIO Y TALIO, ASÍ COMO LAS MANUFACTURAS DE ESTOS METALES, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS
8112.1	-Berilio
8112.13.00	--Desperdicios y desechos
8112.2	-Cromo
8112.22.00	--Desperdicios y desechos
8112.5	- Talio
8112.52.00	--Desperdicios y desechos
8112.9	-Los demás
8112.92.00	--En bruto; desperdicios y desechos; polvo
8113.00.00	CERMET Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS

Artículo 2. Podrá realizarse exportación de desperdicios y desechos de cobre de la mercancía clasificada en el inciso arancelario del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) descrita en este artículo, si el Gobierno de Guatemala, a través del Ministerio de Economía autoriza la licencia de exportación.

La mercancía a que se refiere el párrafo anterior es la clasificada de la forma siguiente:

Código Arancelario SAC	Descripción
7404.00.00	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE COBRE

Las autoridades aduaneras únicamente podrán autorizar las exportaciones de estas mercancías cuando la empresa exportadora presente la licencia respectiva.

Artículo 3. Para las mercancías descritas en los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo, se establece una licencia de exportación, la cual será extendida por el Ministerio de Economía a través de la Dirección de Administración del Comercio Exterior (DACE), misma que deberá ser exigida por el personal de la Ventanilla Única para las Exportaciones (VUPE) y las autoridades aduaneras al momento de autorizar las exportaciones de mercancías que se clasifiquen en los incisos arancelarios descritos, incluyendo las que se realicen a Centroamérica y los países con los cuales Guatemala tenga tratados o acuerdos de libre comercio vigentes.

El procedimiento para el establecimiento de cuotas y otorgamiento de licencias de exportación, se regirá por el normativo que emitirá el Ministerio de Economía para dicho propósito.

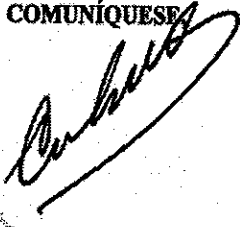
Artículo 4. Cláusula de Excepción: El Gobierno de Guatemala, a través del Ministerio de Economía se reserva el derecho de autorizar una cuota adicional a las exportaciones de los productos comprendidos en los incisos arancelarios del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), enunciados en el artículo 1 del presente Acuerdo, fuera de la cuota establecida, en aquellos casos que a criterio del Ministerio de Economía que de conformidad con el normativo respectivo, determine que sea de carácter extraordinario.

De igual forma, el Gobierno de Guatemala, a través del Ministerio de Economía se reserva el derecho de autorizar las licencias de exportación para el inciso arancelario del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), descrito en el Artículo 2, únicamente en aquellos casos en que se cumpla con lo establecido en el normativo respectivo.

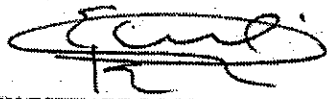
Artículo 5. Se deroga el Acuerdo Gubernativo número 278-2008 del 27 de octubre de 2008.

Artículo 6. El presente Acuerdo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2009.

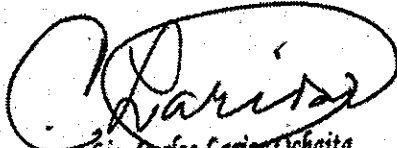
COMUNIQUESE




ALVARO COLOM CABALLEROS



RUBEN ESTUARDO MORALES MONROY
MINISTRO DE ECONOMÍA



Lic. Carlos Carlos Ochoa
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-253-2009)-2-abril



MINISTERIO DE ECONOMÍA

Acuérdase EMITIR EL PRESENTE NORMATIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS CUOTAS DE EXPORTACIÓN DE DESPERDICIOS Y DESECHOS DE METAL Y AUTORIZACIÓN DE LAS LICENCIAS DE EXPORTACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 83-2009.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 243-2009

Guatemala, 01 de abril de 2009

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República, le corresponde al Ministerio de Economía hacer cumplir el régimen jurídico relativo al desarrollo de las actividades productivas, del comercio interno y externo, la promoción de la competitividad y el desarrollo industrial.

CONSIDERANDO:

Que por disposición del Acuerdo Gubernativo número 83-2009, de fecha 24 de marzo de 2009, le corresponde al Ministerio de Economía emitir las normas relacionadas con el procedimiento para el establecimiento de las cuotas y otorgamiento de licencias de exportación de desperdicios y desechos de metal, las cuales se regirán por el presente Normativo.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le asignan los Artículos 23, 27 literales c), f), m); y 32 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República, y Artículo 15 del Reglamento Interno del Ministerio de Economía, Acuerdo Gubernativo número 182-2000.

ACUERDA:

EMITIR EL PRESENTE NORMATIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS CUOTAS DE EXPORTACIÓN DE DESPERDICIOS Y DESECHOS DE METAL Y AUTORIZACIÓN DE LAS LICENCIAS DE EXPORTACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 83-2009

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente Normativo tiene por objeto desarrollar los procedimientos para otorgar licencias de exportación y administrar las cuotas de desperdicios y desechos de metal, establecidas en el Acuerdo Gubernativo número 83-2009, de fecha 24 de marzo de 2009.

Artículo 2. Definiciones. Los siguientes conceptos y abreviaturas que se emplean en el presente Normativo, tienen el significado que se indica a continuación:

Acuerdo Gubernativo: Acuerdo Gubernativo número 83-2009, de fecha 24 de marzo de 2009, que establece las disposiciones para regular las exportaciones de desperdicios y desechos de metal.

ASOGUARE: Asociación Guatemalteca de Recolectores, Recicladores y Exportadores de Desechos de Materiales Ferrosos y no Ferrosos.

Comisión Ad Hoc: En adelante la Comisión. Grupo interinstitucional conformado por: Ministerio de Economía, VUPE, ASOGUARE, Gremial de Industrias de la Metalurgia adscrita a Cámara de Industria de Guatemala, INDE y TELGUA.

DACE: Dirección de Administración del Comercio Exterior del Ministerio de Economía, ubicada en la sede de dicho Ministerio, 8ª Avenida 10-43 zona 1, Cuarto Nivel.

DEPREX: Declaración para Registro y Control de Exportaciones.

Exportador histórico: Empresa legalmente registrada en Guatemala, que haya exportado mercancías de las fracciones arancelarias que se listan en el Artículo 1 del Acuerdo Gubernativo número 83-2009, durante tres años consecutivos anteriores, contados a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo.

Exportador nuevo: Empresa legalmente registrada en Guatemala, que no haya exportado mercancías de las fracciones arancelarias que se listan en el Artículo 1 del Acuerdo Gubernativo número 83-2009, durante tres años consecutivos anteriores, contados a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo.

FAUCA: Formulario Aduanero Único Centroamericano.

INDE: Instituto Nacional de Electrificación.

Licencia de Exportación o Licencia: Documento otorgado por la Dirección de Administración del Comercio Exterior del Ministerio de Economía que autoriza el volumen a exportar de desperdicios y desechos de metal, descritos en el Acuerdo Gubernativo número 83-2009.

Normativo: Normativo para la administración de las cuotas de exportación de desperdicios y desechos de metal y autorización de las licencias de exportación, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 83-2009, de fecha 24 de marzo de 2009.

Página Web: Sitio de Internet del Ministerio de Economía, cuya dirección es: <http://www.mineco.gob.gt>

SAT: Superintendencia de Administración Tributaria.

TELGUA: Telecomunicaciones de Guatemala, Sociedad Anónima.

VUPE: Ventanilla Única para las Exportaciones.

Artículo 3. De la exportación de desperdicios y desechos de metal. Cualquier persona, individual o jurídica inscrita en la DACE podrá exportar desperdicios y desechos de metal de los incisos arancelarios descritos en el artículo 1 del Acuerdo Gubernativo y que cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos en el presente Normativo.

Artículo 4. Competencia para la administración de las licencias de exportación. El Ministerio de Economía a través de la DACE, será la dependencia competente para administrar los volúmenes de la cuota y las licencias de exportación de desperdicios y desechos de metal, a que hace referencia el Acuerdo Gubernativo.

La DACE llevará el estricto control sobre la distribución de los volúmenes y las licencias de exportación y de mantener actualizada una base de datos de las licencias emitidas a cada exportador.

CAPITULO II CREACIÓN DE LA COMISIÓN AD HOC

Artículo 5. Comisión Ad Hoc. Se crea la Comisión Ad Hoc, integrada por un representante titular y un suplente de las instituciones siguientes:

1. Ministerio de Economía, a través de la Dirección de Administración del Comercio Exterior -DACE- quien presidirá.
2. Ventanilla Única para las Exportaciones -VUPE-
3. Asociación Guatemalteca de Recolectores, Recicladores y Exportadores de Metales Ferrosos y no Ferrosos. -ASOGUARE-
4. Gremial de Industrias de la Metalurgia adscrita a Cámara de Industria de Guatemala
5. Telecomunicaciones de Guatemala, S. A. -TELGUA-
6. Instituto Nacional de Electrificación -INDE-

Cuando la Comisión requiera de apoyo de otras instituciones o asesores, la DACE convocará a las mismas a la reunión específica.

Artículo 6. Designación de representantes. La designación de los representantes titulares y suplentes de la Comisión, se oficializará por escrito ante la DACE.

Artículo 7. Funciones de la Comisión. La Comisión tendrá las funciones siguientes:

1. Revisar las solicitudes de asignación de volumen que se presenten y recomendar su aprobación.
2. Realizar visitas de inspección de las empresas inscritas bajo este procedimiento, pudiendo acompañarse por técnicos que se consideren convenientes.
3. Comprobar el origen de la mercancía que se pretende exportar cuando fuera necesario.
4. Recomendar a la DACE la no autorización de exportación de bienes que forman parte de la infraestructura telefónica, eléctrica y otros servicios esenciales del país, salvo autorización de las entidades correspondientes.
5. En los casos en que la Comisión detectara que el exportador esté comercializando bienes de la infraestructura telefónica, eléctrica y otros servicios esenciales del país, sin la debida autorización, se recomendará a la DACE la cancelación del registro correspondiente.
6. Recomendar la ampliación de la cuota, siempre que existan causas que lo justifiquen y cuando se haya exportado un 90% del total de la cuota, tomando como base las liquidaciones registradas en la DACE. El Ministerio de Economía se reserva el derecho de autorizar dicha ampliación.
7. Cuando se agote el porcentaje de la cuota establecida a exportadores nuevos o históricos, recomendar a la DACE el traslado de un volumen específico en ambas vías, en función de las solicitudes presentadas, siempre que el mismo sea justificable y no afecte el derecho de volumen de las solicitudes presentadas hasta ese momento.